



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 280-2005-LAMBAYEQUE

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Francisco Rodríguez Iturregui contra la resolución número seis de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre a fojas ciento veintitrés a ciento veinticuatro, en el extremo que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada contra el doctor Gerardo Gálvez Rodríguez por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Provincia de Chichayo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos de la recurrida; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante Oficio número mil ciento treinticinco guión dos mil cinco guión P guión CNM de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura remite a la Oficina de Control de la Magistratura el escrito de queja presentado por don Sebastián Francisco Rodríguez Iturregui contra el doctor Gerardo Gálvez Rodríguez, en su actuación como Juez de Paz Letrado de Pucalá, Provincia de Chiclayo, atribuyéndole la comisión de hechos irregulares en la tramitación del proceso no contencioso, signado como Expediente número veintinueve guión dos mil cinco, sobre Rectificación de Partida de Nacimiento; toda vez que la solicitante doña Hortensia Violeta Rodríguez Vela habría presentado una fotocopia certificada de su partida de nacimiento expedida por la Jefe del Registro Civil de la Municipalidad de Chongoyape, la misma que a simple vista, resulta ser falsificada; sin embargo, el magistrado quejado la habría admitido no habiendo procedido conforme a ley, esto es remitiendo copias al Ministerio Público al haberse incurrido en delito Contra la Fe Pública, asimismo, cuestiona la celeridad en que fuera resuelto dicho pedido a favor de la solicitante; **Segundo:** De la revisión de los presentes actuados se puede advertir que el quejoso habría denunciado los mismos hechos, que ahora nos ocupa, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con anterioridad a la presentación de la presente queja; en tal sentido, se aprecia que la queja primigenia fue materia de pronunciamiento por parte de la Jefatura del aludido Órgano de Control, mediante resolución número dos de fecha catorce de junio de dos mil cinco, recaída en la Investigación número ochenta y dos guión dos mil cinco ó Queja número ciento cincuenta guión dos mil cinco, declarándose improcedente la misma, por los fundamentos que allí se exponen, decisión que inclusive fue declarada consentida al no haber el quejoso interpuesto el recurso impugnatorio que la ley le franqueaba; en tal sentido, por aplicación del principio *non bis in idem*, concordante con lo prescrito por el numeral trece del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, que prohíbe revivir procesos fenecidos con resolución firme, no puede ser objeto de una nueva reevaluación la queja formulada contra el nombrado magistrado siendo menester precisar que si el quejoso se encontraba disconforme con el pronunciamiento del ente contralor distrital, debió accionar conforme a ley; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 280-2005-LAMBAYEQUE

la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban quién conjuntamente con el señor Francisco Távara Córdova no intervienen por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento veintitrés a ciento veinticuatro, en el extremo que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada contra el doctor Gerardo Gálvez Rodríguez por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Walter Cotrina Minano
WALTER COTRINA MINANO

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General